



DECRETO NÚMERO 000156

23 OCT 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PARA EL PERIODO 2020 – 2023 EN EL MUNICIPIO DE CALDAS DE LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 130 de 1994, la Ley 140 de 1994, la Ley 1475 de 2011, resolución 0715 de 2.019 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, así mismo, establece dentro de los fines esenciales, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde como primera autoridad en el Municipio velar por la conservación y mantenimiento del orden público, por

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co> Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



SC5006-1

F-CC-44
Versión: 3



ello se encuentra facultado para impartir las ordenes y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana y proteger los derechos y libertades públicas.

Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que la Ley Estatutaria 130 de 1994 en sus artículos 22 y siguientes, regula lo referente a la publicidad y propaganda con el fin de garantizar el pluralismo, equilibrio y la imparcialidad de las mismas durante los comicios electorales.

Que por medio del Decreto 1916 del 21 de octubre de 2019 "Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público para el normal desarrollo de la elección de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las Juntas administradoras locales del próximo 27 de octubre de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Caldas,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. LEY SECA: Queda prohibido en todo el territorio del Municipio de Caldas – Antioquia, la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público desde las seis (06:00) de la mañana del día sábado 26 de octubre de 2019, hasta las seis (06:00) de la mañana del día lunes 28 de octubre de 2019.

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co/> Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)





PARAGRAFO PRIMERO. Se advierte que la medida corresponde a la prohibición de la venta de licor y no a la prohibición de apertura de aquellos establecimientos abiertos al público que comercialicen otros productos, lo anterior, so pena de que el incumplimiento acarreará las sanciones dispuestas por el Código Nacional de Policía.

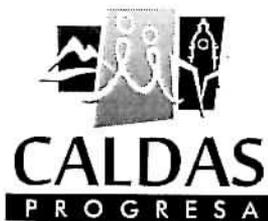
PARAGRAFO SEGUNDO. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandante de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. USO DE CELULARES Y CÁMARAS EN LOS PUESTOS DE VOTACIÓN: Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., salvo los medios de comunicación debidamente acreditados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

A partir de las 4:00 p.m. inician los escrutinios y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video.

ARTÍCULO TERCERO. PORTE DE ARMAS: Las autoridades militares de que tratan los artículos 32 y 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 y el artículo 1 del Decreto 2268 de 2017, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el viernes 18 de octubre hasta el miércoles 23 de octubre de 2019, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.





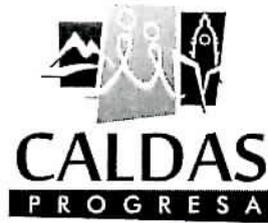
ARTÍCULO CUARTO. TRANSPORTE: De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los sistemas masivos de transporte y las empresas de transporte público que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligados a prestar servicio público de transporte como mínimo el ochenta (80%) de su parque automotor el día de elecciones durante las horas de votación. Sólo podrán cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO. PROHIBICIÓN PASAJERO DEL SEXO MASCULINO: Se mantiene la medida de restricción de pasajero de sexo masculino dispuesto por el Decreto 19 del 24 de enero de 2019 y el decreto 22 del 22 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. PROHIBICIÓN TRANSPORTE DE MATERIALES: Prohibir en la jurisdicción del Municipio de Caldas el transporte de pipetas de gas, enseres, escombros, semovientes y ganado desde las 06:00 am del día 27 de octubre, hasta las 06:00 del día lunes 28 de octubre.

ARTÍCULO SEPTIMO.. PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL: De conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley 130 de 1994, 10 de la Ley 163 de 1994 y 35 de la Ley 1475 de 2011, durante el día de las elecciones se prohíbe toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político – electorales a través de radio, prensa, televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora.

Para el día de las elecciones el elector puede portar un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar no visible, con el fin que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.



En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día 27 de octubre de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley Estatuario 1475 de 2011, el día de las elecciones no pueden instalarse puestos de información por parte de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, está prohibida la contratación de personas conocidas como "auxiliares electorales", "pregoneros", "informadores", "guía" y demás denominaciones, el día del debate electoral. La Policía Nacional se encuentra facultada para desmontar estos puestos de información.

ARTÍCULO OCTAVO. RETIRO DE PUBLICIDAD: Los Partidos o Movimientos Políticos o Grupos Significativos de Ciudadanos, y en general los titulares de permisos para la instalación de propaganda electoral de cualquier clase deberán retirarla dentro de los tres (3) días calendario siguientes al cierre del proceso electoral del 27 de octubre de 2019. La propaganda electoral que no se retire en el tiempo previsto en este artículo, será desmontada por la Administración Municipal, a costa del solicitante y de dicha





actuación administrativa se enviará copia al Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO NOVENO. MANIFESTACIONES Y ACTOS DE CARÁCTER POLÍTICO:

A partir del lunes 21 de octubre y hasta el lunes 28 de octubre de 2019, solo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados.

ARTÍCULO DÉCIMO. ACOMPAÑAMIENTO PARA VOTAR: De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio de acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO: De presentarse alteraciones del orden público que amenacen el normal desarrollo de los comicios electorales, la Secretaría de Gobierno convocará de inmediato al Consejo de Seguridad del Municipio, para tomar las decisiones que correspondan, en aras de garantizar que el ejercicio democrático se desarrolle en normal tranquilidad.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO. SANCIONES: Las empresas de transporte que no cumplan con lo dispuesto en el presente Decreto, serán sancionadas por las autoridades competentes de conformidad con las normas que regulan la materia y en especial lo establecido en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y las normas que reglamente.

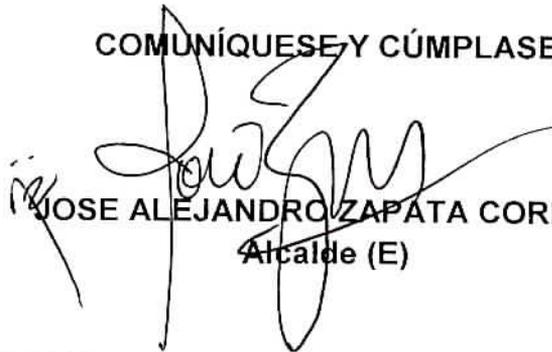
000156
23 OCT 2019



ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

23 OCT 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ALEJANDRO ZAPATA CORREA
Alcalde (E)


Proyectó y digitó: MANUELA VANEGAS RENDÓN.
V.o.bo. HERNAN DARIO RESTREPO CORDOBA. Secretario de Gobierno.
V.o.bo. DANIELA RUIZ OSPINA. Jefe Oficina Jurídica.



00 0156

'23 OCT 2019